



Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
JUNTA ADMINISTRATIVA

CERTIFICACIÓN NÚMERO 09-10-025

La que suscribe, Secretaria de la Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que en reunión ordinaria celebrada el jueves, 13 de agosto de 2009, este organismo **APROBÓ** la

**POLÍTICA SOBRE EL USO DE INSTALACIONES
DE EQUIPAMIENTO COMPARTIDO
(*Multi-user, Shared, Core facilities*)**

PREÁMBULO:

La Universidad de Puerto Rico-Mayagüez (UPRM) tiene un compromiso genuino con la investigación y con promover el mejor uso de los recursos adquiridos. Investigadores del Recinto son responsables de operar y mantener instrumentación sofisticada y costosa, que ha sido establecida y/o adquirida con fondos externos y/o institucionales. Para expandir y mantener estas instalaciones de equipamiento compartido se requiere la cooperación entre colegios, departamentos y centros de investigación, y un compromiso auténtico de compartir estos recursos y establecer un plan de mantenimiento y financiación a largo plazo.

DEFINICIÓN:

Equipamiento compartido (*Core facilities; shared research facilities; major research instrumentation facilities*):

Es un instrumento o grupo de instrumentos y servicios asociados, ubicados en una instalación del Recinto con el propósito de proveer acceso a múltiples investigadores, ya que la compra de este *equipamiento compartido* solamente puede justificarse si existe un grupo significativo de usuarios en la institución que amerite su adquisición y uso apropiado. Para propósitos de esta política se considerará *equipamiento compartido* aquéllos cuyo costo de adquisición es mayor a los \$100,000.

CONSIDERACIONES:

- **Propiedad (*ownership*):**

Todo equipamiento compartido ubicado en instalaciones del Recinto, aún cuando no haya sido adquirido con fondos institucionales, pertenece a UPR-Mayagüez y debe ser listado en el inventario de propiedad del Recinto y ser registrado como 'equipamiento compartido'.

- **Responsabilidad:**

Toda instalación de equipamiento compartido debe tener un *coordinador*, que deberá ser un miembro de la facultad designado como la persona responsable de su operación, tanto en el aspecto técnico como fiscal. El mantenimiento diario y servicio a usuarios podría ser delegado a técnicos, especialistas de instrumentación, asistentes de investigación u otro personal, sin embargo, el Coordinador debe ser un miembro de la facultad. Ninguna instalación de equipamiento compartido deberá funcionar sin establecerse un plan coordinado de supervisión. El coordinador deberá supervisar los acuerdos de uso y el programa de adiestramientos.

- **Acceso:**

Las instalaciones de equipamiento compartido deberán estar disponibles para los investigadores y estudiantes que demuestren la necesidad y capacidad de utilizarlo apropiadamente. El acceso a las mismas deberá garantizarse mediante acuerdos previos con el coordinador de la instalación.

- **Entrenamiento:**

Se requiere que exista un mecanismo mediante el cual se entrene a usuarios y usuarios potenciales, tal que se facilite el acceso a la instrumentación y equipamiento compartido. El mecanismo de entrenamiento puede ser a través de: talleres, sesiones de entrenamiento guiadas (*hands-on-training* por un técnico o profesor cualificado), o cursos (subgraduados o graduados), si el instrumento requiere tal nivel de conocimiento.

- **Finanzas:**

El establecimiento de una instalación de equipamiento compartido adscrita a UPRM requerirá establecer un plan fiscal que asegure que los instrumentos tengan el mantenimiento necesario y la instalación pueda proveer el servicio anticipado, inclusive al finalizar el término de la subvención, si se adquirió con fondos externos. El Coordinador deberá

crear una cuenta de mantenimiento para tales fines. Se deberá establecer un costo para el servicios a usuarios que revierta en fondos para dicha cuenta con el propósito de asegurar el mantenimiento, actualización (*upgrade*) e inclusive, futuro reemplazo del equipamiento, según sea necesario. El costo de servicio a usuarios deberá ser justo tal que no afecte a los investigadores y usuarios locales y se cumpla con las restricciones de la agencia que otorgó la dádiva, si aplica.⁴ **Se establece en esta política que todo investigador del recinto que solicite fondos externos de investigación para proyectos que requieran utilizar una instalación de equipamiento compartido del Recinto deberán solicitar fondos en dicha propuesta para el pago de esos servicios, como lo hacen con servicios solicitados fuera de la institución.**

La implementación y operacionalización de esta política corresponde al Director del Centro de Investigación y Desarrollo.

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes bajo el sello de la universidad de Puerto Rico a los diecinueve días del mes de agosto del año 2009.


Joanne R. Savino
Secretaria

